



Expertos en Procesos
de Potencialización
y Cambio Dirigido

D1505

Bogotá D.C., abril 28 de 2014

Señores:

Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Contratación
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2
Bogotá D.C., Colombia

vjvprecm0072015@ani.gov.co

Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VPRE-CM-007-2015
"Fortalecer la gestión del conocimiento a través de una asesoría técnica que permita, mediante el desarrollo y la entrega de una metodología, la construcción de casos de estudio y el desarrollo de los mismos"

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN (I)

Buenas tardes; por medio de la presente, nuestra organización se permite presentar las siguientes observaciones al documento de la referencia:

1. RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GERMAN ALBERTO MEJÍA AGUIRRE

1.1 Capacidad Financiera (num.4.1.3).

Al revisar la propuesta de GERMÁN MEJÍA se observa en el RUP (al respaldo del folio 37) que el proponente acredita, con base en los datos de la última vigencia fiscal (31-dic-2014) una liquidez de 0,48, condición que se traduce en incumplimiento de lo requerido por la entidad en el num.4.13 que textualmente expresa:

"La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, **verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de estructura plural obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente)**, y del diligenciamiento del formato respectivo para los proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El formato respectivo debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos, **información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o al último año fiscal**, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario (...)

Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que el Proponente o el LIDER, según corresponda, cuenta con:

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ: El Proponente individual y en caso de estructura plural todos sus miembros, deberán acreditar un índice de liquidez de mínimo un punto (1)...**

(el subrayado es nuestro)



Expertos en Procesos
de Potencialización
y Cambio Dirigido

D1505

En resumen, se encuentra que el pliego de condiciones exige que:

- a. Los proponentes deben acreditar una liquidez mayor o igual a uno (1), que
- b. la información financiera de los proponentes se acredite a través de la información que reposa en el RUP, disposición soportada en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente que textualmente indica que “...El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones...”, que
- c. la información aportada debe corresponder al 31 de diciembre de 2013 o a la última vigencia fiscal y que
- d. el diligenciamiento del formato de información financiera sólo es exigible a quienes no estén “...obligados a inscribirse en el RUP...”;

de donde solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por GERMÁN ALBERTO MEJÍA toda vez que al revisar la información vigente y en firme del RUP, éste no posee el nivel de liquidez requerido en el pliego de condiciones.

1.2 Profesional adicional (num.5.1.1)

Se evidencia que con el ánimo de establecer el cumplimiento de los requisitos de habilitación y calificación, el proponente GERMÁN MEJÍA, adjunta las hojas de vida de nueve (9) profesionales; sin embargo no se define quiénes de ellos son los que de manera formal debe considerar la entidad a efectos de asignar el puntaje por “profesional adicional”, esta condición impide realizar la comparación objetiva de las propuestas y deja en manos de la entidad la selección del personal adicional. De manera formal y respetuosa, solicitamos a la entidad requerir al proponente para aclarar esta disyuntiva.

1.3 Experiencia general (num.4.15).

Se evidencia que el proponente presenta una certificación emitida por la firma ROCKWELL (folios 85 y 86) en la que se acredita la experiencia obtenida en un contrato que tenía por objeto:

“...Esta consultoría tuvo objetivos principales:

- Fortalecer una cultura de alto desempeño organizacional modelada desde la Alta Dirección.
- Crear un ambiente de colaboración y competitividad para estar siempre dispuestos al logro de resultados extraordinarios
- Lograr que los líderes de la Alta Gerencia Regional, sean multiplicadores del proceso...”

Esta condición se traduce en incumplimiento de lo establecido por la entidad en el pliego de condiciones que de manera reiterada estableció que:

“Cada una de estas certificaciones deberá referirse a la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso.”

En el caso de presentarse certificaciones de contratos en los que se hayan ejecutado diversas prestaciones, sólo se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia, referida a la Cada una de estas certificaciones deberá referirse a la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso, en el que conste el valor discriminado de estos servicios”

(pliego de condiciones num.4.15; el subrayado es nuestro)



Expertos en Procesos
de Potencialización
y Cambio Dirigido

D1505

En este orden de ideas, solicitamos de manera formal que no se considere ni evalúe la experiencia adquirida a través del contrato suscrito entre GERMÁN MEJÍA y la firma ROCKWELL (folios 85 y 86), toda vez que la misma no se ajusta al requerimiento expresado en el num.4.15 del pliego de condiciones respecto a los objeto contractuales que deben tener los contratos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia de los proponentes.

1.4 Experiencia general (num.4.15).

El proponente presenta una certificación emitida por la firma PLATINUM WEB (folio 87) en la que se acredita la experiencia obtenida en un contrato que tenía por objeto:

“...Asesoría sobre la “Diagnóstico y definición del plan comercial y escritura de casos con clientes Platino Web”

Esta situación se enmarca en lo definido en el pliego de condiciones que en el num.4.15 (p.50) establece la necesidad de que, cuando se trate de contratos en los que se haya ejecutado “diversas prestaciones”, se tengan en cuenta sólo los valores referidos a “*la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso...*”.

De manera formal y respetuosa, solicitamos requerir al proponente que aporte los documentos mediante los cuales se pueda establecer, con total claridad, el monto del contrato que corresponde a las actividades relacionadas con el objeto contractual del proceso de contratación que nos ocupa.

2. RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ARGUS COLOMBIA

2.1 Experiencia general (num.4.15).

Se evidencia que ARGUS COLOMBIA presenta una certificación emitida por la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani y suscrita por el representante legal (folios 117 al 119) en la que se acredita la experiencia obtenida en un contrato que tenía por objeto:

“Servicios profesionales de acompañamiento técnico en lo relativo al diseño, desarrollo e implementación de estrategias para la mejora de la competitividad de la organización”

(el subrayado es nuestro)

de donde no se puede establecer correspondencia con el objeto contractual y mucho menos el cumplimiento de la condición establecida en el num.4.15 (p.50); se evidencia entonces que a folio 120 el proponente adjunta documento “Aclaración de la certificación” emitido, ya no por el representante legal, sino por el subdirector administrativo de la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani, en el cual se pretende aclarar que el contrato tuvo un componente de “casos de estudio” que ascendió a la suma de treinta millones de pesos; sin embargo se manifiesta que el contratista (ARGUS COLOMBIA) se obligó a “...diseñar, desarrollar e implementar estrategias para la gestión del conocimiento...”

Esta condición, totalmente particular y ajena a la estructura de los procesos de contratación pública, se traduce en una inconsistencia en la información suministrada por el proponente; el contrato fue de “acompañamiento técnico”? el contrato fue suscrito para que ARGUS COLOMBIA realizara el “*diseño, desarrollo e implementación de estrategias para la gestión del conocimiento...*”?; se trata de condiciones y alcances bien diferentes.

En este escenario adquiere relevancia el cuestionamiento sobre el funcionario que emite tanto la certificación, como el documento aclaratorio; no es aceptable que un funcionario de menor rango, “aclare” la certificación



Expertos en Procesos
de Potencialización
y Cambio Dirigido

D1505

emitida por el representante legal y mucho más cuando normalmente un funcionario como el subgerente administrativo, difícilmente conoce el contenido de temas técnicos como el “aclarado”.

En este orden de ideas, solicitamos requerir al proponente para que éste aporte el documento aclaratorio suscrito por el representante legal de la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani, con el objeto de asegurar la consistencia de la información suministrada respecto al objeto contractual y el alcance y monto de las actividades realizadas; en caso contrario, consideramos apenas pertinente recurrir al contenido del literal f del num.3.12 del pliego de condiciones (Causales de Rechazo), en lo que concierne a la presentación de información inconsistente que impide la comparación objetiva de las propuestas.

2.2 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales (num.4.8 p.46)

Se encuentra a folio 100 que el proponente presenta certificación emitida por el revisor fiscal en la que certifica que ARGUS COLOMBIA S.A. “NO cuenta con personal a cargo en el territorio nacional ni sus representantes legales tiene ningún vínculo laboral con la empresa...”.

Ahora, si se considera que el pliego de condiciones establece que

“...Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pago...”

(El subrayado es nuestro)

Nos encontramos nuevamente ante una eventual inconsistencia en la información aportada ya que a folio 109 el mismo revisor fiscal certifica que ARGUS COLOMBIA S.A. posee, con corte al año 2014, veinte (20) trabajadores.

solicitamos requerir al proponente para que éste aporte el documento aclaratorio con el objeto de asegurar la consistencia de la información suministrada; en caso contrario, consideramos apenas pertinente recurrir al contenido del literal f del num.3.12 del pliego de condiciones (Causales de Rechazo), en lo que concierne a la presentación de información inconsistente que impide la comparación objetiva de las propuestas.

2.3 Imposibilidad de revisión de información.

Igualmente, no con poca preocupación, encontramos que la información de la propuesta de ARGUS COLOMBIA S.A. aportada a folios 132 a la 134 y 149 es absolutamente ilegible, condición que impide que en calidad de proponentes interesados, ejerzamos el derecho a la verificación de la información aportada por dicho proponente; solicitamos que se requiera al proponente el aporte del contenido de dichos folios y se publique en el SECOP para la revisión del caso.

3. RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CORPORACIÓN CICCE

3.1 Existencia y representación legal (num.4.5)

Se encuentra a folio 22 que el objeto social del proponente es

“...Ofrecer servicio de investigación, fomento, promoción, educación, en las modalidades de: Educación Inicial, Educación Informal, Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en las áreas de los tres principales sectores de la economía: sector primario o sector agropecuario, Sector secundario o Sector industrial y Sector terciario o sector de servicios y las aplicables al lugar o país donde se desarrolle la actividad...”



Expertos en Procesos
de Potencialización
y Cambio Dirigido

D1505

Como se puede observar, esta condición se traduce en incumplimiento de lo definido en el pliego de condiciones que de manera totalmente clara establece que “...*el objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente concurso*”, ya que en ningún lugar del documento del certificado de existencia y representación legal, se encuentra incluido el objeto contractual de este proceso de contratación y/o un texto que permita desarrollarlo; el objeto que nos ocupa en manera alguna se refiere a un componente “educativo” cual es la serie de modalidades en las que le está permitido a la Corporación CICCE ejecutar su objeto social.

En este orden de ideas solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por Corporación CICCE por no poseer la capacidad legal suficiente.

3.2 Experiencia general (num.4.15).

El proponente presenta una certificación emitida por la firma CRAING LTDA (folio 47) en la que se acredita la experiencia obtenida en un contrato que tenía por objeto:

“...Realizar un diagnóstico de la situación organizacional actual proponiendo y aplicando herramientas de mejora a través de la construcción de casos de estudio”

Esta situación se enmarca en lo definido en el pliego de condiciones que en el num.4.15 (p.50) establece la necesidad de que, cuando se trate de contratos en los que se haya ejecutado “diversas prestaciones”, se tengan en cuenta sólo los valores referidos a “*la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso...*”.

De manera formal y respetuosa, solicitamos requerir al proponente que aporte los documentos mediante los cuales se pueda establecer, con total claridad, el monto del contrato que corresponde a las actividades relacionadas con el objeto contractual del proceso de contratación que nos ocupa.

Sin otro particular,

FERNANDO DÍAZ R.
DIZA PRIME
Gerente General